



SELLO QUARTO, VEINTE MARCOS
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS

Se debe a Senezerita, lo qual sea Con Justificacion
Española, para que visto y examinado en la Junta
y consultado con mi go, se concedan los ax. b. d. d.
Justos y pro proporcionados, pero no por esta
Causa, se de a Vexar dar, la execuzion en Vestituras
de las Dehesas y prados, para el Vio y Separacion
de los otros y queas, vien entendido, que las Dehesas
y prados de que se habla en este Capitulo y en el
anterior, no son aquellas que en virtud de facultades
reales, estan vendidas y enagenadas por
tuvia m. l. no es la que estan vendidas, y para
sembrar, o acotadas para pasto de otros ganados
temporalmente, pues las que se hallaren vendidas y
enagenadas perpetua mente no se de despojar
de las a los dueños, sino justificando la can-
dad en que las compraron, y de ser de primero de
satisfacion de su precio, de lo con oxoim m. ex pe
b. d. d. por la Junta

16

Quodas las Ciudades y Villas y lugares en que por
lo antiguo no viene auido los prados y Dehesas
expresadas en los dos Capítulos ante referen-
tes, se juntaran los Cavalleros y Ayuntamiento,
y conzelo, y dispongan lo mejor, mas con be-
nientes para que se duera a cosa tan precisa, y se
gun esta dispuesto por leyes de Reales, y lo que asi se
pobieren, lo propongan a la Junta para que se

